



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON  
EL RECURSO IDENTIFICADO COMO RR/209/2021, DERIVADO DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 00212821 DE  
FECHA 04 DE MARZO DE 2021.**

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **00212821**, en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

**"N° de folio: 00212821**

**Fecha de presentación: 04/marzo/2021 a las 13:16 horas**

**Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Baja California**

**Información solicitada:**

**ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION PUBLICA.**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.-**

.....

, comparezco respetuosamente a exponer;

Que acudo con fundamento en el Artículo 122 de la Ley General de de Transparencia y Acceso a la Información Publica para solicitar se expida por medio del correo electrónico proporcionado información relativo a lo siguiente:

- Declaración Patrimonial del Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA del Distrito Electoral V Mexicali en los términos de las fracciones VIII y IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.





- *Por lo expuesto, atentamente pido;*
- 
- *UNICO.- Se expida la información solicitada a los medios electrónicos proporcionados.*
- *Sin mas por el momento quedo atenta a la respuesta de mi solicitud." (SIC)*

**SEGUNDO.** – Que el día 16 de marzo de 2021, la Unidad der Transparencia de este sujeto obligado notificó al interesado la respuesta a su solicitud de información.

**TERCERO.** - Que con fecha 07 de abril de 2021, el ciudadano interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por lo que una vez seguidas las etapas procesales fue emitida la Resolución en fecha 16 de junio de 2022.

**CUARTO.** - El día 24 de junio de 2022, se dió cumplimiento a la resolución referida anteriormente, mediante la exhibición de la Declaración Patrimonial de modificación del C. Diputado Juan Manuel Molina García, presentada en fecha 16 de septiembre de 2020 constante de 9 fojas, misma que fue remitida a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, mediante oficio número XXIV-CI-511-2022 de fecha 21 de junio de 2022 por el Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.

**QUINTO.** -Con fecha 12 de enero de 2023 fue notificado este sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo emitido el día 10 de enero del año en curso, mediante el cual el Órgano Garante decreta el **INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022**, y ordenan que este sujeto obligado remita **EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en el que se acuerde la Versión Pública de la Declaración Patrimonial del C. **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA DE FECHA 16 de septiembre de 2020**, recibida el 17 de septiembre de 2020 en la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.

**ASI MISMO ORDENA OTORGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA de fecha 31 de mayo de 2021 recibida el 31 de mayo de 2021 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.**

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:





## CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

## ESTUDIO Y ANÁLISIS

- A) Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA** de la información que fue testada **EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**; relativa a registro federal de contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, datos de sus dependientes económicos, datos de bienes inmuebles, datos de cuentas bancarias; misma que fue realizada en fecha 16 de septiembre de 2020 recibida el 17 de septiembre de 2020 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California. Así como a la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA** de los datos que fueron testados en la declaración patrimonial del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA registro federal de contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento,





**domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, datos de sus dependientes económicos, datos de bienes inmuebles, datos de cuentas bancarias.; misma que fue realizada en fecha 31 de mayo de 2021 recibida el 31 de mayo de 2021 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California; este Comité observa lo siguiente:**

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones, así lo establecen los artículos 4 fracción XV, 108 primer párrafo, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

***Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XIV.- (...)

**XV.- Información Reservada:** La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

XVI a la XXVI.- (...)

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos





*obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.*

(...)

(...).

(...)

**Artículo 110.-** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I a la III. (...)*

*IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

*V a la XII.- (...)*

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 157.-***En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro del antecedente PRIMERO del presente acuerdo, es información clasificada por la Ley de la materia **como RESERVADA, toda vez que la información solicitada en caso de hacerse pública puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud del servidor público y de sus dependientes económicos.**

Topante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

**“Artículo 111.-** *Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.*

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos





cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**I.- Riesgo real, demostrable e identificable:** En el presente caso, la divulgación de todos los datos de la declaración patrimonial como lo es el referente a registro federal de contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, datos de sus dependientes económicos, datos de bienes inmuebles, datos de cuentas bancarias; fueron proporcionados para dar cumplimiento a la obligación de la presentación de la declaración patrimonial del servidor público y el hacerlos públicos pondría en riesgo la vida, seguridad o salud del servidor público y sus dependientes económicos.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** La información que fue testada en la declaración patrimonial del servidor público en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y de sus dependientes económicos y existe la





posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del servidor público o de sus dependientes económicos que fueron testados.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción V del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se clasifica como información RESERVADA la relativa a los datos que fueron testados en la declaración patrimonial del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA registro federal de contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, datos de sus dependientes económicos, datos de bienes inmuebles, datos de cuentas bancarias.; misma que fue realizada en fecha 16 de septiembre de 2020 recibida el 17 de septiembre de 2020 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.**

Así también, se clasifica como información RESERVADA la relativa a los datos que fueron testados en la declaración patrimonial del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA registro federal de contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, datos de sus dependientes económicos, datos de bienes inmuebles, datos de cuentas bancarias.; misma que fue realizada en fecha 31 de mayo de 2021 recibida el 31 de mayo de 2021 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.

Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

**SEGUNDO.** - Se aprueba la versión Pública de la Declaración Patrimonial del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA de fecha 16 de septiembre de 2020 recibida





el 17 de septiembre de 2020 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.

Así mismo se aprueba la versión Pública de la Declaración Patrimonial del C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA de fecha 31 de mayo de 2021 recibida el 31 de mayo de 2021 ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - Se le instruye al titular de la Unidad de Transparencia remita el presente Acuerdo y el Acta de la presente Sesión al Órgano Garante INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL RECURSO RR/209/2021.

Dado en la Sala de Juntas "Mujeres Forjadoras de la Patria", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 17 de enero de 2023.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ**


Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

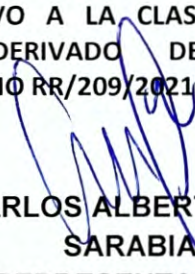




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
ACUERDO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN DERIVADO DEL RECURSO  
IDENTIFICADO COMO RR/209/2021.

  
LIC. HORACIO RUVALCABA SANCHEZ  
EN REPRESENTACIÓN DE  
LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO  
AVENA  
Director de Administración

  
LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS  
SARABIA  
EN REPRESENTACIÓN DE  
LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

  
C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.  
Directora de Contabilidad y Finanzas

  
LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO  
ANDÚJAR.  
Director de Consultoría Legislativa

  
LIC. JOSE PABLO ENCINAS LEÓN  
EN REPRESENTACIÓN DE  
LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA  
VALLADARES  
Titular de la Unidad de Comunicación Social.

  
LIC. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.  
Titular de la Unidad de Contraloría Interna

  
LIC. LUCÍA GUADALUPE SAIJAS  
MORALES

  
LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS  
Secretario Ejecutivo Del Comité Y Titular De La  
Unidad De Transparencia

EN REPRESENTACIÓN DE  
LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA  
HERNÁNDEZ.  
Titular De La Unidad De Asuntos Jurídicos